

PROMOVEMOS AMPARO AMBIENTAL.
SOLICITAMOS MEDIDAS CAUTELARES.
SOLICITAMOS RECONOCIMIENTO JUDICIAL

Sr. Juez:

José Eduardo **BRITOS**, DNI 34.244.471, con domicilio en Ciudad Valdivia, Mza. 775 B, número 10; Jorgelina Del Carmen **FRANCO**, DNI 25.801.610, con domicilio real en Mza. 447 C, Lote 19, Barrio Solidaridad, de la ciudad de Salta; Cristina Inés **FOFFANI**, DNI 13.215.552, con domicilio real en calle Bartolomé Méndez N° 325, de la ciudad de Salta, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de Luis Alfredo Segovia, abogado, M.P N° 4601, constituyendo domicilio en calle Mendoza N° 558, de la ciudad de Salta, a Ud. nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO.- Que venimos a interponer acción de amparo ambiental colectivo en contra de la **MUNICIPALIDAD DE SALTA** (en adelante “El municipio o la municipalidad”), con domicilio en Av. Paraguay N° 1240; la empresa **AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.**(en adelante “La empresa o la concesionaria”), con domicilio en Av. Durañona N° 2171; a la **SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA**, con domicilio en calle Santiago del Estero 2245, Torre “B”, Planta Baja, y a la **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**, con domicilio en Av. Bolivia 4650 Piso 1°, en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional (en adelante C.N.), art. 30 de la ley nacional 25675, y art. 87 y 91 de la Constitución Provincial (en adelante C.P.S.), a los efectos de que:

I.1.- Se ordene a la municipalidad y a la empresa, a cesar de manera urgente e inmediata con la lesión al derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho humano a la salud, a la salubridad e higiene del municipio, mediante actos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole, que impliquen el cese definitivo de todos los actos y omisiones ilegales que llevan adelante, estos son, entre otros:

-verter residuos sólidos urbanos (en adelante R.S.U.), industriales y peligrosos, en un basural acierto abierto, en el Módulo N° 1 del predio del Vertedero San Javier;

-omitir controlar periódicamente las variables técnicas de la operación del relleno, según el Pliego de Condiciones Particulares, y demás normas vigentes

-omitir crear un sistema de evacuación de lluvias que garantice que las mismas no entren en contacto con líquidos lixiviados y sean conducidas a los ríos Arenales y Ancho.

- ventear gases de manera descontrolada a la atmósfera.

-omitir hacer cumplir las políticas ambientales, establecidas por leyes nacionales y provinciales y municipales de orden público: audiencias públicas, estudio de impacto ambiental y social, evaluación de impacto ambiental, seguro ambiental obligatorio, etc.-

I.2.-Se ordene a la municipalidad y a la empresa, en un plazo perentorio no superior a 30 días, a la realización de las tareas de recomposición del bien colectivo dañado, esto es, a la erradicación, saneamiento y posterior clausura del basural a cielo abierto (en adelante B.C.A) existente en la Módulo N° 1, del predio de San Javier, utilizado actualmente por la Municipalidad de Salta, como nuevo vaciadero de R.S.U. generados en la localidad y en municipios vecinos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 41 de nuestra Constitución Nacional: “*El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley*”.-

I.3.- Se ordene a la Secretaría de Ambiente y a la Secretaría de Recursos Hídricos a ejercer mediante actos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole el poder de policía que las leyes 7070 y 7017 le han otorgado, bajo apercibimiento de aplicar “*astreintes*” a los secretarios de cada área, por cada día de mora del plazo señalado.

II.- HECHOS.- Sumario: **II.-1 Introducción.- II.2.- Cláusula que regula la Disposición Final de los Residuos. II.3.- Pruebas del daño al ambiente sano y limpio, al derecho humano a la salud, a la salubridad e higiene del municipio. II.3.1.-Auditorías del Concejo Deliberante: Año 2005 y 2017. II.3.2.- Informes de Investigador del Conicet Lucas Seguezzo. II.3.3.- Visitas al Relleno Sanitario.- II.3.4.- Tesis del magister en Recursos Naturales y Medio Ambiente de la U.N.Sa. II.3.5.- Tesis de Grado de Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente. II.3.6.- Declaraciones Públicas del intendente y otros funcionarios a los medios de prensa. II.3.7.- Tesis Doctoral Ingeniera Laura Lamas. II.-3.8.- Investigaciones Periodísticas II.3.9.- Investigación Penal.- II.4.- Últimas novedades en la relación entre el municipio y la empresa.**

II.-1 Introducción.-

Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F es la empresa encargada de prestar el Servicio Esencial de Higiene Urbana (en adelante S.E.H.U.) de la Ciudad de Salta desde el año 1999 a la actualidad.

En el periodo 1999/2009, la empresa prestó el servicio por contratos celebrado con la Municipalidad de Salta, en virtud de la Licitación Pública 04/99.

En el periodo 2010 a la actualidad, la empresa sigue prestando el S.E.H.U, en base a Licitación Pública N° 19/09. Primero por contrato celebrado el 8 de julio de 2010, aprobado por Decreto 556/10, que venció el 6 de octubre de 2016, y actualmente, por prórroga del contrato firmado el 30 de septiembre de 2016, aprobado por Decreto 599/16, y publicado en el Boletín Oficial N° 2155.

Según el Pliego de Condiciones Particulares, que rige la relación contractual actual, el S.E.H.U. de la ciudad de Salta, comprende:

- | |
|------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU). |
| 1.1.- Recolección Domiciliaria.- |
| 1.1.2.- Recolección del Producto de la Limpieza y Microbasurales. |
| 1.1.3.-Recolección Selectiva. |
| 1.2.- <i>Disposición Final.</i> |
| 1.2.1.- <i>Planta de Tratamiento de Lixiviados.-</i> |
| 1.2.2- <i>Planta de Captura y Quema de Gas del Relleno Sanitario.</i> |
| 2.- Limpieza Integral de la Ciudad.- |
| 2.1.- Limpieza de Calzadas y Limpieza de Desobstrucción de Imbornales. |
| 2.1.1.- Limpieza Área Turística. |
| 2.2.- Limpieza de Espacios Verdes Públicos. |
| 2.3.- Limpieza de Canales. |
| 2.4.-Corte de Césped. |
| 3.- Actividades.- |

3.1.- Educación Ambiental, Difusión y Concientización.-

II.2.- Cláusula que regula la Disposición Final de los Residuos.

Como se podrá observar Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F., se obligó a prestar una Gestión Integral de los Residuos Urbanos, obligaciones que están específicamente descriptas en el capítulo VI del Pliego de Condiciones Particulares.

Entre las obligaciones contractuales, la Disposición Final de los Residuos, está regulada por el Art. 67 del Pliego de Condiciones Particulares, y es sobre esa cláusula que nos debemos detener para determinar que la lesión al bien jurídico protegido se produce por el incumplimiento contractual deliberado por parte de la empresa, en complicidad con toda la estructura estatal encargada de controlarlo.

A continuación transcribimos textualmente la cláusula, en sus partes pertinentes:

“ARTICULO 67° DISPOSICION FINAL. La Disposición Final se ejecutara utilizando la metodología de Relleno Sanitario en el vertedero u otro lugar que oportunamente indique la Municipalidad de Salta, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en estos pliegos y en la legislación municipal vigente”.

OBJETIVOS

“Disponer de una manera ambientalmente segura los materiales que no sea factible ser rehusado, reciclado o tratado por otros métodos”.

“Proteger el Medio Ambiente de emisiones descontroladas de líquidos lixiviados y gases de descomposición, especialmente del gas metano”.

“El servicio se ejecutará aplicando la metodología de Relleno Sanitario. “Se entiende por método de relleno sanitario aquel que por el cual se tratan los residuos sólidos urbanos sobre el terreno sin causar deterioro al medioambiente y sin peligros, riesgos o molestias para la salud y la seguridad de la población, aplicando principios de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, para la confinación de los residuos en la menor superficie posible, reduciendo el volumen a un mínimo practicable y posibilitando la reutilización de las áreas llenadas”.

“Los residuos a recibir serán provenientes del servicio de recolección domiciliaria, de barrido y limpieza, mantenimiento de espacios verdes y jardines, y todo aquellos residuos que acerquen particulares, sean personas físicas o jurídicas, que LA MUNICIPALIDAD DE SALTA autorice expresa y puntualmente para disponer residuos en el predio, sujetos a cumplir con todas las obligaciones previstas en este pliego”.

“No podrán ingresarse al vertedero municipal y/o recibir para el tratamiento y disposición final: residuos y/o sustancias peligrosas, patológicas, radioactivas y provenientes de la actividad minera que no sean sometidas previamente a procesos de tratamiento que garanticen su inocuidad lo que deberá demostrarse fehacientemente”.

“No podrán ser incorporados al relleno sanitario residuos tóxicos, inflamables, explosivos, y en general todo aquel material que pueda transformarse físicamente y químicamente y ser caracterizados como los anteriores”.

“Tampoco se aceptarán materiales o residuos líquidos, los que deberán ser procesados por operadores habilitados para tal fin o acopiados dentro del predio del generador”.

“Si algún residuo no fue admitido por el sitio de disposición, por el motivo que fuese, deberá ser devuelto inmediatamente al generador en el mismo transporte en que llegó y este deberá mantenerlo dentro de su predio hasta que la situación se resuelva definitivamente”.

“A los efectos de minimizar el impacto ambiental y social del Relleno Sanitario, la Municipalidad podrá disponer que una fracción de hasta el 30% del volumen total del RSU, se disponga mediante nuevas tecnologías adecuadas en cuyo caso la contratista deberá recolectar, cargar, y transportar de manera segura los mismos allí donde sea necesario su tratamiento, y proceder luego al posterior retiro de los restos resultantes, debiendo ser dispuestos finalmente en la forma que establezcan las normas que rigen la materia”.

“Asimismo el contratista deberá ajustarse a las pautas establecidas por el proyecto de Captura de Gas del Relleno Sanitario inscripto en mecanismos de Desarrollo Limpio de la Convención Marco de Naciones Unidas para el cambio Climático. En tal sentido, deberá coordinar con las áreas responsables del proyecto la correcta implementación de este proyecto como también del Proyecto de Beneficios Comunitarios que se implementa de manera conjunta con el Fondo de Carbono para el Desarrollo Comunitario del Banco Mundial”.

El Pliego de Condiciones dispone un conjunto de Ítems que la empresa debe cumplir, los enunciamos, pero acompañamos copia del contrato para su conocimiento integral.

- 1) CRITERIOS DE OPERACIÓN (...).
- 2) PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN (...).
- 3) ACONDICIONAMIENTO Y COMPACTACION DE RESIDUOS(...).
- 4) COBERTURA DIARIA (...).
- 5) COBERTURA FINAL (...).
- 6) MANTENIMIENTO DE LAS AREAS RELLENADAS (...).
- 7) MANTENIMIENTO (...).
- 8) METODOLOGIA DE TRABAJO (...).
- 9) NOCIONES ELEMENTALES (...).
- 10) EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA (...).
- 11) CERCADO PERIMETRAL (...).
- 12) FASES OPERATIVAS (...).
- 13) PROYECTO Y DESCRIPCION DE OBRA (...).
- 14) NIVELACION DE LA BASE DE MODULO DE DISPOSICIO FINAL DE RSU(...).
- 15) ESTUDIOS DEL SUELO (...).
- 16) COMPACTACION DE LA BASE (...)
- 17) IMPERMEABILIZACION DE LA BASE (...).
- 18) CONTROL, CAPTACION Y ELIMINACION DE LIQUIDOS(...).
- 19) SISTEMAS DE CAPTACION DE LIQUIDOS LIXIVIADOS(...).
- 20) SISTEMA DE ESTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE LIQUIDOS LIXIVIADOS (...).

- 21) PLANTA DE CAPTURA Y QUEMA DE GAS DEL RELLENOSANITARIO (...).
- 22) CONTROL DE DRENAJES SUPERFICIALES Y AGUASSUBTERRANEAS. MONITOREO DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SUPERFICIALES (...).
- 23) CONTROL DE VECTORES (...).
- 24) PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL (...).
- 25) CONTROL DE DISPERSION DE ELEMENTOS Y MATERIALIVIANO DENTRO Y FUERA DEL PREDIO DEL RELLENO SANITARIO (...).
- 26) CAMINOS INTERNOS (...).
- 27) SEÑALIZACION (...).
- 28) BASCULA PARA PESAJE (...).
- 29) INFRAESTRUCTURA (...).
- 30) VIGILANCIA EN EL PREDIO DEL RELLENO SANITARIO(...).
- 31) DIAS Y HORARIOS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS(...).
- 32) PLAN DE TRABAJO (...).

II.3.- Pruebas de la lesión y el daño al derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho humano a la salud, a la salubridad e higiene del municipio.

II.3.1.-Auditorías del Concejo Deliberante: Año 2005 y 2017.

Año 2005.-Los incumplimientos contractuales de la empresa y la falta de control de la municipalidad son hechos crónicos, prueba de ello es que en el año 2005 se realizó una Comisión Investigadora del S.E.H.U, a instancias del Concejo Deliberante, que elaboró un informe definitivo, aprobado por Resolución N° 174/05.

En dicho informe se destacan una serie de incumplimientos contractuales, de índole administrativa y ambiental. A continuación se transcriben los ambientales y la recomendación administrativa:

- “*El vertedero no cumple con los requisitos mínimos como para ser considerado un relleno sanitario adecuado*”.
- “*Se están incumpliendo prácticamente la totalidad de los requisitos exigidos en el contrato de concesión*
- *De continuarse con la práctica actual se corre el riesgo de volver a la situación de emergencia ambiental que se verificaba con anterioridad a la firma del contrato de concesión con la actual empresa prestataria.*
- *Se considera que las posibles consecuencias ambientales de la deficiente operación actual son las siguientes:*
 - 1.- *Contaminación aguda de aguas superficiales por vuelco directo de desagües pluviales que estuvieron en contacto con residuos sólidos y contaminados con lixiviados.*
 - 2.- *Contaminación potencial aguda del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas por acción de lixiviados sin colectar ni tratar.*
 - 3.- *Colapso de la base soporte impermeable por la acción combinada de la alta presión originada por los residuos y la permanente exposición de dicha base soporte con lixiviados sin tratar.*
 - 4.- *Contaminación del aire y del paisaje con residuos sin tratar en pilas de gran altura.*
 - 5.- *Posible emanación de malos olores en épocas de lluvia por la presencia de material de desecho sin tratar.*

6.- Afectación del paisaje con residuos sólidos arrastrados por el viento y diseminados a gran distancia del predio.

Recomendación Ambiental: Tal como lo sugiere el informe realizado por los profesionales, ante el riesgo cierto actual y futuro de una contaminación de las napas de aguas, de las tierras circundantes al vertedero municipal y de la cuenca del Río Arenales, corresponde correr vista de este informe, en lo que hace al aspecto técnico, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, para que en su condición de organismo rector en la provincia en materia ambiental adopte las medidas pertinentes.

Recomendación Administrativa: Independientemente de las decisiones que surjan del seno del cuerpo deliberativo, es opinión de ésta Comisión que se remitan los antecedentes obrantes y el presente informe a la Fiscalía Penal en turno a los efectos de la determinación de las responsabilidades legales pertinentes.-

Año 2017.-El 18 de Marzo de 2015, el Concejo Deliberante de la ciudad de Salta sancionó la Resolución N° 042, que dispone realizar una Auditoría Ambiental a la labor de la empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F., en el marco del artículo 22, inciso “ñ” de la Carta Municipal.

En ese marco se seleccionó una comisión interdisciplinaria de tres integrantes que actúan en calidad de asesores técnicos del Concejo Deliberante para la tarea de la auditoria, ellos son: Carlos Alberto Manjarres (geólogo), Gloria del C. Plaza (Ing. Química), y María Mansilla (Ing., en Rec. Nat. yMed.Amb).

Estos auditores presentaron, el 9 de mayo de 2017, *informes preliminares*. A continuación se destacan algunos puntos del informe de Gloria del C. Plaza:

-Los pobladores de los barrios vecinos perciben que el relleno sanitario es generador de impactos a la salud y no existe un plan de control de vectores. (inf. G.P, pág. 26).

-Se arrojan actualmente los residuos sobre el San Javier I, lo que no encuadra dentro de la planificación original (inf. G. P pág. 28).

- El San Javier III no presenta canales de captación de aguas superficiales de origen pluvial, lo que genera un proceso de erosión, con consecuencias negativas para el manejo de los lixiviados y gases (inf. G.P pág. 32).

-La operación del gas no cumple con los Pliegos de Licitación (inf. G.P. pág. 43).

- Se realiza un mal manejo de los líquidos lixiviados, están distribuidos en distintos lugares del vertedero en piletas de almacenamiento y no en la planta de tratamiento (inf. G.P pág. 54).

-No existe un control para evaluar la contaminación de las aguas superficiales (inf. G.P pág. 61).

-No existe un Plan de Monitoreo Ambiental como exige el Pliego de Licitación (inf. G. pág. 63).

-En el vertedero ingresan distintos residuos peligrosos (inf. G. P., pág. 88).-

II.3.2.- Informes de Investigador del Conicet Lucas Seguezzo.

El 1 de Julio de 2015, el investigador del Conicet Lucas Seguezzo, presentó en el Concejo Deliberante un *Informe Técnico* realizado de acuerdo a lo solicitado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Salta mediante Nota N° 058 de fecha 11 de mayo de 2015, en virtud de la Resolución N° 166 del 6 de mayo de 2015. Expediente 135-1873-2014. En dicha Resolución, el cuerpo legislativo resolvió solicitar al INENCO un informe técnico “sobre los análisis contemplados en la contestación de la Solicitud de Informe N° 90/14 de este Concejo Deliberante”. Estos análisis se refieren a los realizados por la

empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. como parte de su Plan de Monitoreo Ambiental (P.M.A) del relleno sanitario San Javier, sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Salta y localidades vecinas.

La información provista al respecto por el Sub-Secretario de Servicios Públicos y Control Ambiental, Sr. Normando Zúñiga, mediante nota del 9 de marzo de 2015, fue la siguiente:

- 1) Últimos 12 informes mensuales de pesaje de residuos (octubre 2013 a octubre 2014).
- 2) Informes mensuales de generación de lixiviados (junio a septiembre 2014)
- 3) Estudios semestrales de agua superficial y subterránea (abril y septiembre 2014)
- 4) Datos del panel de control de la antorcha de quema de biogás (septiembre 2014)
- 5) Tabla resumen de los estudios de monitoreo ambiental

El objetivo del trabajo, según se explicita en el informe fue “*evaluar si los resultados de los análisis realizados por la empresa, permiten inferir la existencia de impactos ambientales negativos ocasionados por la operación del relleno sanitario*”.

El investigador aclara que “*Los resultados de este informe se deben confirmar a través de estudios de campo complementarios y de un análisis más profundo y detallado de la información recibida, como así también de toda otra información generada por la empresa para el control ambiental del vertedero desde el comienzo de las operaciones hasta la fecha. Dicho análisis exhaustivo excede con creces los objetivos de este trabajo*”.

Se transcribe el informe en sus partes pertinentes:

La calidad de la documentación suministrada: nulo control por parte del Estadomunicipal.

El primer análisis que efectúa el informe, es que “*toda la documentación recibida, elaborada por la Sub-Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental, no puede considerarse un informe técnico propiamente dicho, sobre el Plan de Monitoreo Ambiental, ya que solo se han incluido las planillas de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos realizados, con un mínimo procesamiento estadístico.*”

“*La información proporcionada es solamente la materia prima para la elaboración de un informe técnico, lo cual debería ser una tarea rutinaria de la inspección ambiental. Una evaluación constante de los análisis realizados es la única manera de verificar si los resultados obtenidos están dentro de los rangos admitidos por la normativa municipal y provincial, a los efectos de detectar impactos y sugerir correcciones o aplicar sanciones administrativas*”.

“*En el documento recibido no hay ninguna discusión de los resultados obtenidos en los análisis. No se indica si esos resultados implican cumplimiento o incumplimiento de los parámetros establecidos por el contrato o por el PMA, o si pueden ocasionar algún tipo de impacto ambiental sobre la zona de influencia*”.

Sobre el ingreso de Residuos Peligros al Relleno.

En el informe se analizan la cantidad de residuos tratados por día y por proveedor desde octubre de 2013 hasta octubre de 2014.

Se determina que la gran mayoría de los residuos son residuos sólidos domiciliarios (420ton/día). Sin embargo, afirma el Dr. Seghezzo “existen otros proveedores que también aportan residuos (47 ton/día). Algunos de estos proveedores, a juzgar por la nómina provista en el documento analizado, son establecimientos industriales que podrían estar ingresando residuos peligrosos o con alto contenido de metales pesados. Este tipo de residuos deberían recibir un tratamiento especial o se debería prohibir su ingreso al vertedero”.

Sobre la captación de líquidos lixiviados.

“Considero que hay una importante cantidad de líquidos lixiviados que no se están captando adecuadamente. De hecho, es posible estimar que con una producción de residuos sólidos de 467 ton/día (ver este dato en la Tabla 1), la cantidad de lixiviados esperada es de más de 50.000 litros por día, teniendo en cuenta la diferencia entre precipitaciones y evaporación de la zona y aceptando hasta un 20% de pérdidas delixiviados por diversos motivos. Por lo tanto, el lixiviado no captado ascendería a más de 30.000 litros por día. Si estos cálculos son correctos, indicarían que se están perdiendo muchos más líquidos lixiviados que los que se captan. Como consecuencia de esto, las lagunas de tratamiento existentes (superficie aproximada: 2500 m²), que se deberían llenar completamente en menos de 5 meses, se encontraban prácticamente vacías y consignos de evaporación en los márgenes durante la inspección de agosto de 2014”.

“Cabe indicar que el área necesaria para evaporar todo el líquido lixiviado estimado sería de casi 2 hectáreas (más de 7 veces el área actual de las lagunas)”.

“Llama mucho la atención el hecho de que las lagunas estén vacías, ya que solamente con el lixiviado que efectivamente se capta (según el informe analizado), o sea más de 20000 litros/día (ver Tabla 2), las lagunas deberían haberse llenado en menos de 1 año de operación. Esto sugiere que al menos parte del lixiviado que se declara es conducido a otro lugar de disposición final distinto a las lagunas o se pierde por infiltración”.

“También es curioso el hecho de que el volumen captado diariamente en San Javier II es siempre un múltiplo de la capacidad del camión atmosférico utilizado (6 m³). Esto indicaría que todos los días existe un remanente de lixiviado que no se estaría extrayendo adecuadamente y que se estaría acumulando en el relleno o perdiéndose por infiltración”.

“Ambas situaciones son inaceptables porque evidenciarían una mala operación del relleno sanitario y aumentarían el riesgo de contaminación de aguas subterráneas y superficiales”.

Disposición final de líquidos lixiviados

“En la nota del Sr. Zúñiga se indica que el efluente de las lagunas de tratamiento de los líquidos lixiviados se utiliza “para riego de la caminería interna, previo haber sido analizado los parámetros de control”. Esto implica, según la nota, que “no existe un cuerpo de agua donde se produzca un vuelco”.

“Este punto es de suma importancia. Como se verá más adelante, los lixiviados analizados no cumplen con las normas provinciales o Municipales de descarga de efluentes a cuerpos de agua ni a suelo (Resolución 011/2001, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta y Ordenanza 10438/2000). Por lo tanto, la disposición final en el suelo que se estaría haciendo puede afectar directamente el agua subterránea y el río Arenales aguas abajo del vertedero. Cabe recordar que la caminería interna no tiene ningún tipo de impermeabilización, como es el caso del relleno sanitario o las lagunas de tratamiento. Por tal motivo, los lixiviados que supuestamente se estarían

disponiendo en esta caminería pueden migrar en muy corto tiempo a través del perfil del suelo”.

“No queda claro en la nota del Sr. Zúñiga cuál es el procedimiento de disposición final durante la época de lluvias, cuando no es posible el riego de la caminaria interna. Por otra parte, es necesario remarcar que no se observó evidencia de riego de caminaria interna con lixiviados durante la inspección de agosto de 2014, en plena época seca, como se puede observar en la Figura 2”.

“En cualquier caso, la disposición final de lixiviados tratados o sin tratar en el suelos inaceptable y podría estar generando un impacto ambiental negativo de gran magnitud. Por tal motivo, recomiendo cesar de inmediato esta práctica de gestión y evaluar el impacto ocasionado al ambiente mediante un estudio específico (auditoría ambiental o similar), a los efectos de sugerir acciones correctoras y determinar si es pertinente la aplicación de sanciones administrativas”.

Análisis de aguas y lixiviados

“El informe contiene numerosos análisis del agua subterránea de 3 pozos de monitoreo, de los ríos Arenales y Ancho aguas arriba y aguas abajo del vertedero, y de dos puntos de extracción de muestras de líquido lixiviado. Luego de analizadas las planillas contenidas en el informe, es posible indicar lo siguiente:

a) Los análisis de agua de los pozos indican contaminación microbiológica con bacterias aerobias mesófitas, doliformes totales y Pseudomonasaeruginosa. Esta contaminación podría provenir del vertedero, ya que los lixiviados analizados presentan concentraciones relativamente altas de estas mismas bacterias.

b) Los ríos Arenales y Ancho están fuertemente contaminados con bacterias coliformes y patógenas, muy probablemente provenientes de descargas de líquidos cloacales crudos parcialmente tratados desde la Planta Depuradora Zona Sur y descargas ilegales. En los análisis presentados, esta contaminación no aumenta ni disminuye sensiblemente en las muestras tomadas aguas abajo del vertedero, ya que la distancia entre los dos puntos demuestreo no es suficiente para promover procesos significativos de autodepuración. Un aporte de estos contaminantes por parte del relleno sanitario no sería detectable fácilmente debido a la alta magnitud de la contaminación que ya afecta a estos ríos desde aguas arriba.

c) Los líquidos lixiviados analizados parecen estar relativamente poco concentrados en cuanto al contenido de materia orgánica. Los análisis presentados oscilan entre 1000 y 4000 mgDQO/L. Estos valores son algo bajos en comparación con los que se observaron en otros rellenos sanitarios, donde los lixiviados pueden alcanzar concentraciones de hasta 20000 mgDQO/L. Esto podría deberse a que, a juzgar por las fotografías contenidas en el informe, las muestras de lixiviados se habrían tomado en superficie, ignorándose, por ejemplo, el contenido de sólidos suspendidos y sedimentables que podrían contribuir de manera muy importante a la concentración de metales pesados y otros elementos contaminantes. Sugiero que las futuras muestras se tomen directamente en el momento del bombeo (al inicio y al final), para captar un líquido lixiviado más representativo.

d) Los valores de algunos compuestos medidos en los lixiviados exceden los límites permitidos de descarga a cuerpos de agua o a suelos establecidos por la normativa municipal y provincial, sobre todo en cuanto al contenido de materia orgánica (DQO y DBO8), pero también de otros compuestos, dependiendo del destino final. Esto significa que no es posible su descarga en las condiciones en que se encuentran y se requiere un post-tratamiento

adecuado. La sola descarga de estos efluentes al ambiente infringe la normativa ambiental y sería pasible de sanciones por las autoridades competentes.

e) Los lixiviados contienen concentraciones bajas pero detectables de algunos metales (hierro, aluminio, níquel y zinc, por ejemplo). Estos metales pueden provenir de dosfuentes: (1) pilas y baterías de uso casero para las cuales no existe a la fecha un sistema de confinamiento seguro; o (2) residuos industriales que se están ingresando al vertedero (ver Figura 4). Si se confirma que parte del lixiviado no se está captando como corresponde, estos metales podrían contaminar directamente las aguas subterráneas y las aguas superficiales aguas abajo del vertedero.

Conclusiones del Informe.

1. La información remitida por el Concejo Deliberante no es un informe técnico sobre el PMA de la empresa sino una mera recopilación de análisis físicos, químicos y bacteriológicos y de resultados crudos de la operación de la antorcha de biogás. Los datos han recibido escaso procesamiento y no se ha proporcionado ningún tipo de análisis o evaluación de los mismos.

2. La evaluación de la información contenida en el documento remitido permite inferir la existencia de impactos ambientales negativos ocasionados por la operación del relleno sanitario. Entre ellos, los más importantes serían:

2.1. Posible contaminación del suelo y el agua subterránea con metales pesados provenientes de pilas, baterías, o residuos industriales dispuestos de manera inadecuada.

2.2. Posible contaminación del suelo, el agua superficial y el agua subterránea con lixiviados que se filtran por la base soporte de los vertederos o que se infiltran en el suelo debido a su mala gestión en el predio (tratamiento incompleto e inadecuada disposición final).

2.3. Posible contaminación microbiológica del agua subterránea.

3. Corresponde a las autoridades competentes evaluar si la operación del relleno sanitario cumple con las normas ambientales municipales y provinciales o si infringe cláusulas contractuales que requieran sanciones administrativas o acciones legales de otra índole.

II.3.3.- Visitas al Relleno Sanitario.-

En el marco de la Auditoría que el Concejo Deliberante realiza a la empresa se han realizado diversas visitas oculares al mismo. Por ejemplo:

-El 30 de agosto de 2016, se pudo constatar que en la trinchera III, los líquidos lixiviados afloraban a la superficie, como un río que emerge de la tierra. En esa oportunidad estuvieron presentes los miembros de la Comisión, los concejales Ángela Di Bez (Primero Salta), José Britos (PO) y Gastón Galíndez (PJ). También asistió el concejal Luis Hosel (PV). Así como los profesionales que integran, la Ingeniera Química Gloria del Carmen Plaza; la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente, María Esther Mesilla; y el Geólogo Carlos Alberto Manjarress, quienes actúan en calidad de asesores técnicos del Concejo Deliberante. Existen registros de videos y fotos del estado.

-El 10 de mayo de 2017, se pudo constatar una laguna inmensa de líquidos lixiviados sobre el Módulo San Javier I. En esa oportunidad estuvieron presentes los miembros de la Comisión, los concejales Ángela Di Bez (Primero Salta), José Britos (PO), la concejal

Cristina Foffani (PO) y Luis Hosel (PV), y la Ingeniera Química Gloria del Carmen Plaza. Existen registros de videos y fotos del estado.

A modo de ilustración se acompaña dos imágenes en este escrito, dejando constancia deque las fotos y videos de la visita se pueden observar en la Página de la red socialFacebook “Por la Auditoria a Agrotécnica Fueguina”.



Imagen 1: visita 30/08/2016



Imagen 2: visita 10/05/2017

II.3.4.- Tesis de magister en Recursos Naturales y Medio Ambiente de la U.N.Sa.

El médico veterinario Oscar Luis Leone, realizó un trabajo como tesis del magister en Recursos Naturales y Medio Ambiente, con apoyo de la Universidad Nacional de Salta y su Consejo de Investigación (Ciunsa).

En dicho trabajo, el autor planteo la siguiente hipótesis: “*Dada la mayor influencia antrópica que presenta el dique Cabra Corral con respecto al dique Campo Alegre, se observa en el primer ambiente mayor cantidad y gravedad de lesiones histopatológicas en órganos blancos de Odontesthes Bonariensis I*”.

Entre uno de los objetivos planteados por el autor del trabajo, refiere: “*Encontrar una posible relación entre los parámetros físico-químicos del agua y la presencia de lesiones histológicas*”.

En el análisis de la Calidad de Agua, el autor refiere: “*Los análisis de calidad de agua, fueron puntuales y muestran que las tres zonas muestreadas son eutróficas. Lo que más se destaca en el análisis de metales pesados, son los altos niveles de cadmio y mercurio detectados en ambas zonas de dique Cabra Corral, tanto en creciente como en estiaje, y sobre todo el mercurio con cifras que superan tres veces lo recomendado para la protección de la vida acuática*”.

Como una de sus conclusiones, al autor dice “*La determinación y valoración de los marcadores histopatológicos confirma la diferencia de la calidad ambiental de ambos diques. La principal fuente de impacto antrópico en el dique Cabra Coral proviene del río Arenales el que aporta nutrientes, materia orgánica y efluentes de aguas residuales urbanas e industriales de diferentes centros urbanos, como también de la actividad agro ganadera del Valle de Lerma. El río Guachipas aporta fundamentalmente minerales*

En este dique se están registrando altos niveles de mercurio y cadmio”.

II.3.5.- Tesis de Grado de Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En el año 2011, María Fernanda Arnal, se gradúo en la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, en la Universidad de Salta, presentando una tesis cuyo Objetivo General era “*identificar y evaluar el impacto de los rellenos sanitarios en la salud de la población circundante a través de indicadores epidemiológicos y del análisis de la percepción de la población expuesta*”, siendo uno de sus Objetivos Particulares “*identificar los indicadores epidemiológicos sensibles a los impactos en la salud de la población que vive en las cercanías del vertedero San Javier*”. La autora del estudio desarrolló su investigación en 6 barrios, 5 de los cuales fueron elegidos por su proximidad al Relleno Sanitario San Javier, y el sexto, cumplió la función de área testigo, fue elegido por su mayor distancia al mismo y por presentar similitudes socio económicas y urbanísticas. Estos barrios fueron:

1. B° Solidaridad.
2. B° Primera Junta
3. B° Sanidad I
4. B° Sanidad II
5. B° La Paz
6. B° Roberto Romero (área testigo).

En dicho estudio, la autora entre otras conclusiones, afirmó “*La Dermatitis también mostró diferencias en el grado de afectación al realizar la comparación entre barrios, pero a diferencia de las dos patologías anteriormente mencionadas, en esta si existió una clara tendencia hacia el barrio próximo al relleno sanitario, por lo cual la Dermatitis, en este caso*

en particular, es la enfermedad que nos está indicando afectación del relleno sobre la salud de la población”.

II.3.6.- Declaraciones Públicas del intendente y otros funcionarios a los medios de prensa.

En declaraciones públicas el intendente de la ciudad y otros funcionarios declararon:

- *"Estamos con los equipos técnicos trabajando con la empresa. En lo que respecta a la recolección y a la limpieza de la ciudad la empresa anduvo muy bien durante todos estos años, no hay quejas y tienen buena imagen"*, sostuvo el intendente, en diálogo con FM Profesional. Según sostuvo el jefe comunal, *"el vertedero es un tema que nos preocupa a nosotros y a ellos. Eso tiene que ver con la falta de inversión en este tiempo. Tiene que ver con el incumplimiento del municipio y también de la empresa"*¹.
 - *"La disposición de los residuos es un desastre, existen lixiviados y eso no puede ocurrir. Si la empresa no mejora el servicio hay que darle de baja"*², expresó a El Tribuno la concejal Ángela Di Bez.
 - *"Actualmente el vertedero San Javier evidencia serias deficiencias y de hecho existen problemas de contaminación del medio ambiente. Hoy por hoy el estado es deplorable"*³, dijo a El Tribuno la concejal Socorro Villamayor.
 - A días de vencer el contrato, la Municipalidad decidió renovarle el vínculo por cuatro años más con Agrotécnica Fueguina, la empresa que se encarga de la recolección y disposición final de los residuos en la ciudad de Salta. En ese sentido, el secretario de Ambiente y Servicios Públicos, Federico Casas, señaló a El Tribuno que según la cláusula que estipula el contrato firmado con la empresa en 2009, la extensión solo se podía hacer por cuatro años más. *"La rúbrica del documento se realizará en cualquier momento"*, expresó el funcionario. Casas señaló que mensualmente esto le costará al municipio unos \$33 millones, o sea que serán casi 400 millones por año. Hasta ahora el municipio pagaba casi 30 millones por mes, por lo que el contrato se ajustó unos 3 millones. *"Con el tiempo se van haciendo algunas actualizaciones de acuerdo a una fórmula polinómica estipulada en el contrato"*⁴, señaló.
 - *"En el predio San Javier llevaremos adelante en el mes de marzo y abril la forestación con 400 especies, molles y casuarinas, que actuarán como cortinas internas y perimetrales, actividad reclamada por los vecinos desde hace más de 10 años. Construiremos en los próximos doce meses, el Relleno Sanitario San Javier IV con 6 hectáreas de superficie y un proyecto técnico que garantice su funcionalidad y excelente comportamiento ambiental"*.
- "La novedad es que será el primero que disponga de membrana geotextil exigida por las normas de calidad ambiental internacionales para garantizar la impermeabilidad y evitar la percolación de líquidos al suelo."*
- "Queremos que nuestro vertedero sea ejemplo de gestión en el país, para lo cual estamos reorganizando todas las actividades, optimizando la Planta de Biogás y garantizando un correcto funcionamiento el Planta de Lixiviados."*

1 Fuente: Diario el Intransigente, <http://www.elintra.com.ar/salta/2016/9/20/gustavo-saenz-llamar-licitacion-recoleccion-locura-100197.html>, publicado 20/09/16.

2 Fuente: Diario el Tribuno <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-10-2-1-30-0-exigen-a-agrotecnica-fueguina-replantear-el-manejo-del-vertedero-san-javier> publicado 2/10/2016.

3 Fuente: Diario El Tribuno <http://www.eltribuno.info/exigen-agrotecnica-fueguina-replantear-el-manejo-del-vertedero-san-javier-n769665> , Publicado 2/10/2016.

4 Fuente: Diario El Triibuno <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-10-1-0-0-0-la-municipalidad-de-salta-renovo-el-contrato-con-agrotecnica-fueguina> publicado 1/10/2016).

"Por otro lado, la prestadora del servicio está obligada a organizar los procesos de trabajos para acceder en el plazo de 18 meses a la Certificación de Normas de Calidad ISO 9001 y 140.001, que objetivamente indicarán un modelo de gestión eficiente"⁵.

II.3.7.- Tesis Doctoral Ingeniera Laura Lamas.

En marzo de 2016, la bióloga Laura Lamas, presentó una tesis doctoral ante la Universidad Nacional de Salta.

La tesis doctoral advierte que, si no se contraponen nuevas acciones para remediar lo que ocurre actualmente, la enorme masa de agua del dique Cabra Corral podría convertirse en tóxica no solo para los peces sino también para las personas que realicen actividades recreativas. Lo que más preocupa es la presencia de metales.

"Los sedimentos en la zona de La Maroma presentaron concentraciones de mercurio, cobre, cadmio y zinc, provenientes de actividades antrópicas, que superaron lo permitido según la normativa internacional", señala con claridad y contundencia la tesis doctoral.

Agrega que "los datos analizados indican que, hasta el momento, el comportamiento sedimentario retiene estos contaminantes, lo que es beneficioso para la cuenca de aguas abajo del dique".

Del mismo modo, se advierte en el estudio que si hubiera un factor que haga entrar en suspensión nuevamente esas partículas, la biomasa aguas abajo del dique también se vería en serios problemas.

El Valle de Lerma

Por otra parte, afirma que "en La Maroma, la mayor demanda química de oxígeno y las más elevadas concentraciones de nitrato y fósforo respecto a los demás sitios, indican contaminación proveniente de las fuentes puntuales y difusas del Valle de Lerma que ingresan al embalse, principalmente por el tributario norte, durante el período de aguas altas".

El "tributario norte" es obviamente al río Arenales, el principal contaminador del embalse, porque además de volcar aguas provenientes de la enorme planta depuradora de la ciudad de Salta, también recoge de sus propios tributarios todos los residuos de químicos y agroquímicos utilizados por los agricultores del Valle de Lerma.

Y habría que agregar que personal de la planta depuradora reconoció a la autora de la tesis que en época de fuertes lluvias se vuelcan líquidos crudos al río Arenales.

Calidad mala o muy mala

El informe agrega que los niveles de aptitud calculados según el índice de calidad del agua indicaron que la interfase presenta frecuentemente "calidad mala o muy mala", situación que mejora durante el estiaje, es decir en el invierno.

También la interfase presentó menor valor de pH, cercano al neutro, con respecto a los estratos superiores de la columna de agua. Además, allí se registraron elevadas concentraciones de amonio, por los procesos de amonificación de la materia orgánica, por parte de algunas bacterias y también por los flujos difusivos desde el sedimento.

⁵ Fuente: Fm Pacífico, "El Discurso completo del Intendente Gustavo Saenz, en el Concejo Deliberante de Salta", ver en <http://pacifico929.com.ar/?p=6993>, publicado el 1/03/2017

A propósito de esto, Lamas especifica que los sedimentos en La Maroma presentaron concentraciones de metales pesados por encima de los considerado inocuo para la biomasa.

Y explica que el pH de los sedimentos, próximo al neutro, favorece la retención de los metales en el compartimiento, por lo que se necesitarían condiciones más ácidas para hacer biodisponibles los metales.

Un formidable sumidero

"El embalse actúa como sumidero de metales pesados provenientes de la cuenca. En La Maroma los sedimentos presentan concentraciones de mercurio, cobre, cadmio y zinc, provenientes de actividades antrópicas (actividad del hombre), que superan lo permitido según la normativa internacional", dice con claridad.

Esto sería beneficioso para la cuenca aguas abajo porque el sedimento retiene esos metales. "Sin embargo -agrega el informe de la bióloga-, el intercambio de metales entre la interfase agua-sedimento es posible en ambos sentidos, lo que podría determinar la resuspensión de los metales pesados nuevamente hacia la columna de agua".

"Particularmente se recomienda un estudio de las cargas de contaminantes depositadas históricamente en el compartimento sedimentario, similar al realizado en este trabajo con respecto a los nutrientes, a fin de evaluar los posibles riesgos", dice Lamas en su detallado informe.

Y advierte que "asociado a esto, el problema de la acumulación y magnificación de metales pesados debería ser investigado como condición necesaria, antes de promover y permitir la pesca recreativa y comercial en el embalse General Belgrano".

Otra advertencia es que los datos muestran "un descenso del pH del agua del embalse con respecto a monitoreos previos al 2008. Si bien la modificación no resultó significativa, es altamente recomendable continuar con la evaluación de este parámetro que, de mantenerse decreciente tendría un impacto negativo indudablemente a mediano plazo".

En las conclusiones finales, la doctora en Biología recomienda "continuar y ampliar la investigación al respecto, a fin de asegurar la calidad del recurso para la población que practica la pesca y otras actividades de recreación en las aguas del dique Cabra Corral".

También reconoce que "el consenso nacional sobre los valores guías del agua es de suma importancia para el desarrollo de las curvas de calidad. Pero la carencia de normativa local al respecto genera inconvenientes en la elaboración y aplicación de los Índices de Calidad del Agua".

Para terminar insiste en que "la problemática del embalse es significativa y requiere de mecanismos que permitan una gestión continua y sustentable del recurso en el tiempo".

II.-3.8 Investigaciones Periodísticas.-

- La afectación a la salud de los vecinos es un tema hartamente expuesto. Ya en septiembre de 2015, el periodista Antonio Oieni, narró en una investigación de Diario El Tribuno (Fuente: <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2014-9-25-1-35-0-vivir-a-unas-cuadras-del-basural-y-llevarlo-marcado-en-la-piel-contaminacion-ambiental>) que madres del barrio Primera Junta denuncian que sus hijos tienen problemas dérmicos.

Los testimonios recogidos decían: "No hay otra explicación. La basura desintegrada del vertedero llega hasta acá con el viento. Hay muchos chicos con problemas en la piel y hasta hongos en la cara. Se rascan a cada rato y se lastiman". "El Gobierno nos tiene olvidados. Si no nos escucha por un plato de comida, qué puedo decirle al gobernador de que mis chicos están con la piel dañada", cuestiona. Los vecinos no pidieron asistencia de un dermatólogo. "Por el momento no, porque me dediqué a la olla", afirmaba Cristina Mamaní, encargada de un comedor.

"Mis hijos tienen sarpullido y granos en la cabeza, los pies y los brazos. De noche y de día no se puede respirar por el olor. Vivo en un módulo habitacional de 15 metros cuadrados con mis ocho hijos. Sufrimos por el olor. Las ratas y los bichos que trae la basura es otro problema que me da miedo", expresa Raquel Hoyos (40).

- Hace pocos días, con fecha 2/07/2017, la periodista Bernardita Ponce Mora, relató también en el diario El Tribuno (fuente: <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2017-7-2-0-0-0-cerca-del-vertedero-la-mayoria-de-las-enfermedades-son-de-la-piel>), las enfermedades que padecen los vecinos cercanos al vertedero.

"Los vecinos de los barrios cercanos al relleno sanitario San Javier, donde se deposita la basura de la ciudad, reconocieron a las enfermedades de la piel como las que más sufrieron en el núcleo familiar en el último año. La segunda más frecuente fue la diarrea, seguida por dengue, enfermedades respiratorias, parásitos, conjuntivitis y hepatitis". Relató la periodista.

En otra nota de diario El Tribuno (fuente: <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2017-7-2-0-0-0-piden-que-asfalten-la-ruta-de-los-colectivos-que-pasan-por-la-zona>), de fecha 2/07/2017, se relata también las afecciones que padecen los vecinos.

- En una charla con **El Tribuno**, vecinas de barrio Justicia contaron que una nena tiene peladas algunas zonas de la cabeza. "La médica le dijo a su mamá que por la tierra se le asentó un hongo. Justo por su casa pasa el colectivo y levanta polvareda. Le dijeron que eso no va a parar. Pedimos que asfalten las seis cuadras por donde pasa el colectivo. Son muchas las enfermedades que están sufriendo los chicos", expresó Mariel Nolasco.

En la misma zona, un nene de cuatro años tiene inmunodeficiencia y está enfermo desde los seis meses. A su familia le dijeron que debe mantenerse lejos de la tierra y de los animales.

"Está internado hace más de una semana. Le dieron turno en el hospital Garraman (en Buenos Aires) para hacerse estudios de sangre y saber bien qué es lo que tiene. Lo primero que le provoca es hinchazón en los ojos. La médica le dijo a mi hermana que puede ingresarle alguna infección al cerebro. Si es por la tierra, va a tener que irse de acá porque hay un montón de polvo y está contaminado", contaron en el barrio.

La hija de Fernanda Choco bar tiene EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) congénito, es oxígeno dependiente y va al Garrahan todos los años.

"La tierra y el vertedero le afectan. Tiene 15 años y necesita tener calidad de vida. Si yo hubiera podido irme a otro lugar, me habría ido, pero me tocó acá", dijo la mujer sobre la entrega que hizo hace casi cinco años Tierra y Hábitat de la Provincia.

"El problema acá es el basural. Yo compré mis árboles y no crecen, están entre vivir y morir. Si hubiera tenido plata para un terreno, me habría ido a otro lado", manifestó Cristina Cortés Rodríguez.

- En otra nota, publicada en Radio Dinamo (fuente: <http://radiodinamo.com/denuncian-contaminacion-a-mi-hija-le-salieron-manchas-en-la-cabeza-en-el-hospital-me-dijeron-que-era-por-la-tierra-contaminada/>) de fecha 16/05/2017, se informó lo siguiente:

La vecina del Barrio Justicia, lindante con el vertedero San Javier, Ester Cabezas, se refirió a la contaminación, a la enfermedad de su hija y a lo que le dijeron en el hospital que es producto de tierra contaminada.

"Algunos niños tienen asma, hay otros que tienen manchas en la piel", relató la vecina".

"Yo que vivo ahí, varias veces se huele el olor horrible y otra cosa que dicen que no está contaminado y sí está contaminado porque a mi hija le salieron unas manchas en la cabeza y se le extendió a toda la mitad de la cabeza y ahora ella tiene toda peladita su cabeza, ahora estoy haciéndole tratamiento. La llevé al hospital y me dijeron que era por la tierra", relató Ester Cabezas a Radio Dinamo.

-¿Cuál fue el diagnóstico que le hicieron, la causa de la enfermedad?

"Es por la tierra me dijeron, era la tierra estaba contaminada. Cuando empezamos a hacer las excavaciones para hacer piezas, encontramos otras cosas que eran como jeringas, varias cosas que eran de hospitales. Los chicos están así, algunos tienen asma, hay otros que tienen problemas también de las mismas manchas en la piel, tienen problemitas varios niños, no soy yo sino que hay varios niños que tienen problemitas".

"De nuestra redacción".

II.3.9.- Investigación Penal.-

El 5/10/2016, los concejales de la ciudad, José Britos (PO), Cristina Foffani (PO), y Mirta Hauchana (PO) realizaron una denuncia penal en la Oficina de Orientación y Denuncia de ciudad judicial, contra Darío Oscar **GARCIA**, D.N.I. 25.044.652 y, Oscar Perfecto **GARCIA**, DNI 7.596.075, en sus calidades de ex y actual presidente del directorio de la empresa Agrotecnica Fueguina S.A.C.I.F., respectivamente; y contra Miguel Ángel **ISA**, DNI 13.758.662, y Gustavo Adolfo **SÁENZ**, DNI 20.609.646, en sus calidades de ex y actual Intendente de la ciudad de Salta, respectivamente; y, a Alfredo **FUERTES** - DNI Nº 5.490.165, en su calidad de Secretario de Recursos Hídricos de la provincia, por la conducta sistemáticamente ejecutada, que configuraría una infracción al bien jurídicamente protegido por la Ley 24.051, haciéndolos pasibles de la sanción penal prevista en los artículos 55 y 57 de la Ley 24.051.

El resumen de la denuncia dice así:

"Por todas las pruebas que aportamos y por las que una investigación penal debería obtener, denunciamos:

-Que la empresa Agrotecnica Fueguina S.A.C.I.F. por una gestión deliberadamente deficiente del Relleno Sanitario San Javier, estaría contaminando el suelo y las aguas subterráneas y el río Arenales, aguas abajo del Vertedero, con metales pesados provenientes de pilas, baterías, y residuos industriales dispuestos de manera inadecuada, como así también con líquidos lixiviados que se filtran por la base soporte de los vertederos o que se infiltran en el suelo debido a su mala gestión en el predio.-

-Que la empresa Agrotecnica Fueguina S.A.C.I.F., por una gestión deliberadamente deficiente del Relleno Sanitario San Javier, estaría poniendo en riesgo la salud de la población, especialmente de los vecinos (en orden de cercanía al Relleno Sanitario San Javier) de los Bº Justicia, Bº Solidaridad, Bº Primera Junta, .Bº Sanidad I,Bº Sanidad II, y Bº Pinares, provocada por la falta de cobertura diaria de los residuos, falta de cercado perimetral, falta de barrera forestal, lo que provoca emanaciones que alteran el ambiente e incrementan el riesgo de proliferación de vectores.

-Que los funcionarios municipales y provinciales conocen la gestión deliberadamente deficiente del Relleno Sanitario San Javier, y que no actuaron para evitarla contaminación del ambiente y el riesgo a la salud a la población.

Esta denuncia radica en la Fiscalía Penal N° 8, a cargo de Federico Jovanovics, bajo N° **AP 1319/2016**.

Su estado actual se mantiene en la etapa de averiguación preliminar, es decir no se han imputado formalmente a los autores o partícipes del hecho. Pese a esto, los concejales han aportado diversos elementos probatorios, como así también se han presentado diferentes vecinos afectados por la contaminación a solicitar declarar como testigos.

Los testigos que se presentaron son:

- 1) Mariel Nolasco, DNI 33.762.640, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "D", Casa 13.
- 2) Noelia Zambrano, DNI 40441483, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "D", Casa 8.
- 3) Daysi Susana Cortez, DNI 94.045.708, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "D", Lote 3.
- 4) Fabiola González, DNI 33.731.648, con domicilio real en Bº Justicia, Mza "D", Casa 17.
- 5) Justina Cortez Rodríguez, DNI 93.790.528, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "D", Lote 1.
- 6) Valeria Quispe, DNI 31.372.461, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "I", Lote 2.
- 7) Sara Aguilar, DNI 94.134.854, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."H", Lote2
- 8) Verónica Villafán, DNI 37.775.508, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."I", Lote 3.
- 9) Blanca Pérez, DNI 20.491.631, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."G", Lote 7.
- 10) María Romero, DNI 31.313.751, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "H", Lote 17.
- 11) Azucena Aranda, DNI 17.561.578, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "H", Casa 1.
- 12) Aida González, DNI 28.407.548, con domicilio real en Bº Justicia, Mza. "D", Lote 7.
- 13) Fernanda Chocobar, DNI 26.701.095, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."B", Lote 2.
- 14) Norma Moyano, DNI 30.189.719, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."C", Lote 2.
- 15) Ana María Correa Soto, DNI 93.105.728, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."B", Lote 15.
- 16) Virginia Bautista Gómez, DNI94.214655, con domicilio real en Bº Justicia, Mza."B", Casa 8.

17) María Moreyra, DNI 31.545.611, con domicilio real en B° Justicia, Mza."N", Casa 7.

18) Efrain Bautista, con domicilio real en B° Justicia, Mza."A", Lote 13.

Como se podrá observar los testigos 1) y 13) que se presentaron en la fiscalía son los mismo que figuran en las notas periodísticas.-

II.4.- Últimas novedades en la relación entre el municipio y la empresa.

Como expuse en la introducción el primer contrato en base a la licitación pública 19/09, venció el 6 de octubre de 2016.

Antes de esa fecha, en agosto, el diario el Tribuno⁶ ya anunciaba que se iba realizar la prórroga del contrato, y que se buscaba mantener los precios de 2016. Sobre el tema del vertedero, se anunciaba que el San Javier III, estaba a punto de colapsar y que aún no se había empezado a construir el nuevo módulo. Federico Casas (Secretario de Ambiente y Servicios Públicos de la municipalidad) dijo que la inversión costaría unos 50 millones de pesos y que esperaban fondos de la Nación.

El 1 de octubre de 2016, Informate Salta comunicaba que se había realizado la prórroga del contrato⁷. Lo mismo hizo el Tribuno, el 2/10⁸. Sobre el tema del vertedero, se anunció que “*El Ejecutivo fijó 30 días de plazo para que la firma presente un plan de acción para el tratamiento de los residuos luego de la recolección y este es uno de los puntos que preocupan a los concejales*”. Por otro lado, sobre el tema del precio, se manifestó que el contrato mantenía los 33 millones de pesos mensuales.

El 8 de noviembre de 2016 vencía el plazo para que la empresa presente el plan de trabajo⁹ para el manejo y construcción del San Javier IV, esto según el diario el Tribuno.

Ese mismo mes, según la actividad del Concejo Deliberante, empezaron a volcar la basura en la trinchera I, y por eso se hace un pedido de informe.¹⁰

El 30 de diciembre, el Tribuno¹¹ anuncia la prórroga del contrato en su totalidad.

El 20 de enero de 2017, recién se publican el Boletín Oficial de la ciudad, el Decretos 599/2016, fechado el 30/09/2016, sobre prórroga del contrato, y el 858/16, del 30/12/2016, sobre adenda al Decreto 599/16. Sin embargo, no se publican los contratos, solo los decretos.

El 10 de abril de 2017, el Tribunal de Cuentas emite una resolución que Observa Legalmente el Decreto 859/16, sobre gastos de la municipalidad en la construcción del San Javier IV¹², previo a eso, había emitido una resolución para *mejor proveer*¹³.

⁶ Véase <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-8-10-1-30-0-la-municipalidad-evalua-extender-el-contrato-con-agrotecnica-fueguina> “La Municipalidad evalúa extender el contrato con Agrotécnica Fueguina”, publicado en Diario El Tribuno, el 10/08/2016

⁷ Véase <http://informatesalta.com.ar/noticia/109192/renovaron-contrato-con-agrotecnica-fueguina> “Renovaron contrato con Agrotécnica Fueguina”, publicado en Informate Salta, el 1/10/2016

⁸ <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-10-2-1-30-0-exigen-a-agrotecnica-fueguina-replantear-el-manejo-del-vertedero-san-javier>

⁹ <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-11-5-1-30-0-se-extiende-el-plazo-para-agrotecnica>

¹⁰ <http://www.gobiernodelaciudad.gob.ar/boletin/boletin-no-2145-fecha-de-edicion-viernes-25-de-noviembre-de-2016-2/>

¹¹ <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-12-30-1-30-0-agrotecnica-fueguina-operara-san-javier-por-cuatro-anos-mas-tratamiento-de-residuos-agrotecnica-fueguina>

¹² <http://www.gobiernodelaciudad.gob.ar/tribunaldecuentas/wp-content/uploads/2017/04/5.505-OBSERVACION-LEGAL-DECRETO-859-16-.pdf>

¹³ <http://www.gobiernodelaciudad.gob.ar/tribunaldecuentas/wp-content/uploads/2017/03/5.493-MEDIDAS-PARA-MEJOR-PROVEER-DECRETO-859-16-.pdf>

El 21 de Abril de 2017, publican una “*fe de erratas*” y publican el contrato aprobado por Decreto 599/2015, también se aprueba el Decreto 238/2017, sobre “*convenio de Redeterminación de Precio*”, en donde pasan de pagarle 33 millones por mes a \$37.385.212.18 a partir del 11 de agosto de 2.016.

El viernes 16 de junio de 2017, se publican los Decretos números 859/16, firmado el 28 de diciembre del 2016, que trató sobre la aprobación de la propuesta de la empresa sobre trabajos en el Vertedero San Javier, y Decreto 519/17, de fecha 13 de junio de 2017, que deja sin efecto el anterior.-

El Decreto que quedó sin efecto constaba de:

-Propuesta Básica: Se llama así porque es la que dispone el Pliego de Condiciones: estudios preliminares, construcción módulo SJ IV, Sistema de Captación de Lixiviados y Biogas, Tratamiento de Lixiviados, Propuesta de Trabajo con Cooperativas.

-Propuesta de Mejoramiento I: No estaban en el Pliego, y proponen: mejorar la evaluación del trabajo de la empresa, trabajar en la certificación de normas ISO 90001: 2015, y 14001:2015, introducir lombrices californianas para reducir el impacto de los ROU, reemplazo al sistema de tratamiento de lixiviados por osmosis inversa, utilizar el barrido de calles para cobertura final, mejoras en el reciclaje.

-Propuesta de Mejoramiento II: Esta se divide en dos propuestas, por un lado, propone que la municipalidad se haga cargo de la provisión de materiales para la impermeabilización de la trinchera (compra de geomembrana), y que se cree un “Registro de Grandes Generadores” y que se empiece a cobrarles una tasa diferenciada.

El Decreto también disponía que la municipalidad firmara un convenio con la U.N.Sa, y una cláusula judicial, que refería que si se comprobaba judicialmente la contaminación iba a haber una rescisión del servicio.

Nada de este convenio quedó vigente, por efecto del Decreto 519/17, con fundamento en la Resolución N° 5505/17 del Tribunal de Cuentas, que observó legalmente el acuerdo, especialmente cuestionando la compra de la geomembrana como un costo para la municipalidad, la ausencia de justificación de material para hacer la cobertura diaria y la falta de contratación de seguro ambiental obligatorio (S.A.O) por parte de la empresa.

El 28 de junio de 2017, el Concejo Deliberante de Salta, a través de la Resolución 332/17¹⁴ aprobó invitar al secretario de ambiente, Federico Casas, a una reunión plenaria con los concejales, para dar conocer las propuestas de mejoramiento complementarias a las establecidas en el Pliego de condiciones y en el Decreto de Prórroga, a saber: obligación de la empresa de la provisión de la membrana de impermeabilización de la Trinchera IV, evaluación a la firma a través de la certificación bajo Normas ISO; reducción del impacto de los ROU; obligaciones para el tratamiento de lixiviados y del biogás; y propuestas de trabajo con las Cooperativas, entre otros puntos. Esta reunión no se llevó a cabo por ausencia del Secretario Casas y finalmente se celebró el día 16 de agosto de 2017.¹⁵

III.- DERECHO.-

III.1.- LEGITIMACION ACTIVA: introducción, marco legal vigente, representación adecuada.

¹⁴ Véase <http://www.cdsalta.gob.ar/en-plenario-analizar%C3%A1n-ma%C3%B1ana-horas-17-el-plan-de-mejoras-propuesto-para-el-relleno-sanitario-san> “En Plenario, analizarán mañana a horas 17 el plan de mejoras propuesto para el relleno sanitario San Javier”, publicado en la página oficial del Concejo Deliberante de Salta, el 18/07/2017

¹⁵ Ver noticias <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2017-8-17-0-0-0-san-javier-siguen-las-dudas> publicada en el Tribuno el día 17/08/2017 y parte de prensa oficial del Concejo Deliberante <http://www.cdsalta.gob.ar/detallaron-ediles-las-prepuestas-de-mejoras-al-servicio-que-otorga-agrot%C3%A9cnica-fueguina>

Introducción.- Como se sabe, la legitimación “es el presupuesto para la existencia de una relación jurídica procesal válida, y se encuentra vinculada con la capacidad civil para ser parte en un proceso o, en su caso, con la validez y justificación de la representación de quienes actúan por la parte. (Enrique M. Falcón, “Tratado de Derecho procesal...” Rubinzal Culzoni Editores, T. I pie de pág. 307).

Tratándose la demanda deducida, de una acción colectiva tendiente a 1) hacer cesar la lesión al derecho a un ambiente sano, y 2) recomponer el ambiente dañado, es necesario desarrollar la fundamentación de la legitimación para obrar de los actores y las consideraciones que ha realizado la CSJN en esta materia.

Para eso hay que tener en cuenta el fallo “Halabi” de la CSJN, del 24 de febrero de 2009 (Fallos: 332:111), que, en el considerando 9), afirma “(...) en materia de legitimación procesal corresponde, como primer paso, delimitar con precisión tres categorías de derechos: individuales, de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos, y de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos.”

Con esta concepción, se puede afirmar que las peticiones dirigidas a proteger el ambiente (supra identificadas como 1 y 2) pertenecen a la categoría de derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos, como lo es el ambiente.

También es de aplicación las precisiones vertidas en el considerando 20) del fallo “Halabi”: “(...) la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, la idoneidad de quien pretenda asumir su representación y la existencia de un planteo que involucre, por sobre los aspectos individuales, cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo. Es esencial, asimismo, que se arbitre en cada caso un procedimiento apto para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte”.

Las consideraciones del fallo “Halabi” han sido sumamente relevantes, aunque existe una pacífica doctrina que señala que distan de ser satisfactorias¹⁶, pues como se podrá ver, no está claro si el estándar introducido por la CSJN se refiere a las llamadas acciones de clase exclusivamente, o si se comparten los estándares en acciones, que como esta, son colectivas para la protección de bienes colectivos. Sin perjuicio de ellos, cumpliré cabalmente con los requisitos mencionados.

Marco Legal Vigente.-

La legitimación para obrar de los actores surge de:

-Art. 43, 2do párrafo de la Constitución Nacional: “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”;

-Art. 30 de la ley nacional 25675: “Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización

¹⁶“TUTELA COLECTIVA DE DERECHOS EN ARGENTINA: Evolución histórica, legitimación activa, ámbito de aplicación y tres cuestiones prácticas fundamentales para su efectiva vigencia”, de Francisco Verbic ver aquí https://www.academia.edu/3428971/Tutela_colectiva_de_derechos_en_Argentina_Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_legitimaci%C3%B3n_activa_%C3%A1mbito_de_aplicaci%C3%B3n_y_tres_cuestiones_pr%C3%A1cticas_fundamentales_para_su_efectiva_vigencia

Tambien, OTEIZA, Eduardo – VERBIC, Francisco ““La Representatividad Adecuada como Requisito Constitucional de los Procesos Colectivos. ¿Cuáles son los Nuevos Estándares que Brinda el Fallo “Halabi”?”, SJA 10/03/2010.

pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

-Art. 90 de la constitución de Salta: “*LEGITIMACIÓN. Cualquier persona puede deducir la acción de amparo o interponer el habeas corpus en el interés de un tercero sin que sea exigible la acreditación de representación de ningún tipo”.*

-Art. 91 de la constitución de Salta: “*PROTECCIÓN DE INTERESES DIFUSOS. La ley reglamenta la legitimación procesal de la persona o grupos de personas para la defensa jurisdiccional de los intereses difusos.*

Cualquier persona puede dirigirse también a la autoridad administrativa competente, requiriendo su intervención, en caso de que los mismos fueren vulnerados”.

Afectados: legitimación en abstracto.

Los actores de esta acción están legitimados en virtud del art. 43, pues su calidad de “afectados” no puede interpretarse en el sentido de aquel que padece un daño diferenciado y exclusivamente propio, pues, si así fuera estaríamos limitando el alcance del segundo párrafo del art. 43, en relación al primero, cuando refiere “toda persona”: el afectado sería solamente la persona que, de modo singular, y solo ella, titulariza el derecho agredido.

Esto queda claro también en el último párrafo del art. 30 de la ley 25675, cuando refiere “toda persona”. Esto es lo que se ha denominado legitimación en abstracto.

María Angelica Gelli destaca que afectado es aquel “tocado, interesado, concernido, vinculado, por los efectos del acto u omisión” y que por otro, está legitimado a título individual pero con muchos otros.¹⁷

Por último, cabe destacar la opinión de David Federico Protti en oportunidad de comentar el art. 91 de la Constitución Provincial, que “cualquier persona es más amplio que “el afectado”, y si bien es cierto que el segundo párrafo se refiere a la autoridad administrativa, no es menos cierto que al utilizarse el adverbio “también” está igualando a la autoridad administrativa con la defensa jurisdiccional que se precisa en el primer párrafo.¹⁸

Fundamentos de una “representatividad adecuada”: legitimación en concreto.

En este sentido se ha definido la *representatividad adecuada*, “como el requisito de las pretensiones de incidencia colectiva, según el cual, quien interviene en el proceso gestionando o ‘representando’ los intereses de un grupo o clase, debe poseer las condiciones personales, profesionales, financieras, etc., suficientes para garantizar una apropiada defensa de dichos intereses”.¹⁹

Para eso es necesario hacer saber que dos de los actores de la presente demanda (José Britos y Cristina Foffani), son concejales por la ciudad de Salta en el actual periodo, y una de ellos (Jorgelina Franco), lo es por mandato cumplido, siendo además vecina del Barrio Solidaridad, uno de los barrios más afectado por el impacto ambiental del vertedero San Javier.

¹⁷Gelli, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada”, p. 491

¹⁸“La Constitución de la Provincia de Salta, Anotada, Comentada y Concordada”, p. 769

¹⁹“*LEGITIMACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD ADECUADA EN LOS PROCESOS COLECTIVOS. Una experiencia local (Salta): el rol del Ministerio Público en el control de representatividad adecuada*”, de Leandro J. Giannini, publicada en Revista del Ministerio Público de Salta N° 5;

Durante el transcurso actual y anterior de los mandatos, los actores han presentado todo tipo de iniciativas para proteger el ambiente, y la salud de la población, es decir han ejercido todas sus competencias como legisladores por la ciudad, e incluso han realizado una denuncia penal. Sin embargo, el problema subsiste y consideran necesario acudir al poder judicial por esta vía, no ya como concejales, sino como vecinos de la ciudad de Salta, invocando la defensa de derechos de incidencia colectiva.

En el “anexo” de esta demanda, se acompañan las iniciativas que los actores han presentado actuando como concejales. De la lectura de los mismos surge su idoneidad personal, trayectoria y credibilidad para representar adecuadamente estos intereses.

Identificación del grupo o clase afectada.-

Este es quizás el requisito más difícil de precisar, pues, si nos atenemos al objeto colectivo que se pretende proteger, no podríamos cumplimentar o identificar debidamente un grupo o clase. Pues, se puede afirmar que los afectados somos y seremos todos si se continúa lesionando el ambiente (aire, suelo, agua, ríos, diques, etc.) a través de los actos y omisiones que en esta demanda se atacan.

Sin perjuicio de lo anterior, por supuesto que se puede precisar grupos, barrios y localidades que padecen más agudamente las consecuencias del deterioro ambiental, pero eso no significa otorgarles una apropiación ni un interés exclusivo en esta acción.

Así tenemos que el barrio más afectado es el barrio Justicia, inaugurado en el año 2013, a escasos 460 mts del vertedero, pero también los barrios Solidaridad, Primera Junta, Sanidad I, Sanidad II, etc., todos de la ciudad de Salta.

También tenemos los barrios Las Tunas, Pinares, Palmares de La Isla, y Crespones, de la localidad de Cerrillos, que según el edil Rolando Méndez Lobo, sufren perjuicios a largo plazo por el Vertedero San Javier.²⁰

También están afectado los vecinos de la localidad de Coronel Moldes, pues se ha denunciado sobradamente que el vertedero San Javier afecta el río Arenales que es su afluente natural del Dique Cabra Corral.²¹

Adeuada Publicidad de la acción.

Sin perjuicio de que, a fin de asegurar protección a todas las personas afectadas, y lograr unidad de acción en el proceso, correspondería que el Proveyente de autos, adopte herramientas activas de publicidad (cédulas, edictos u otros), a costa del actor, a efecto de dar conocimiento de la existencia de este proceso, para que dentro del plazo que S.S. estime conveniente, puedan ejercer y asegurar su defensa, atento el alcance de la sentencia a dictarse.

Por otro lado, a los fines de dar cumplimiento a la ley provincial N° 7968 y Acordada N° 12324, se acompaña una copia de la demanda para la inscripción.

III.2.- LEGITIMACION PASIVA.- La legitimidad pasiva de la municipalidad y la empresa, surge claramente del art. 105 de la ley 7070, ya que el municipio en su competencia de gestionar los residuos sólidos urbanos ha llamado a licitación pública N° 19/09, y ha firmado un contrato con la empresa y lo ha prorrogado en virtud de la Decreto 599/16, como que quedó manifestada “*ut supra*” en el punto II.-1 Introducción.

²⁰ Véase <http://ariesonline.com.ar/noticia/5063/contaminacion-y-transporte-siguen-sin-solucion-en-el-area-metropolitana/> “Contaminación y transporte siguen sin solución en el área metropolitana”, publicado en Radio Aries, el 13/03/2017.

²¹ Véase <http://radiosalta.com.ar/contaminacion-en-el-cabra-corral/> “Contaminación en el Cabra Corral”, publicado en Radio Salta, el 16/05/2017

También <http://www.nuevodiariodesalta.com.ar/noticias/salta-1/po...-el-ver...-estarian-contaminados-el-cabra-y-el-arenales-149> “Por el vertedero estarían contaminados el Cabra y El Arenales”, publicado en Nuevo Diario de Salta, el 02/10/2016

La legitimidad pasiva de la Secretaría de Ambiente surge de la ley 7905, art.30, y Decreto 18/15, en virtud del cual se aprobó las estructuras ministeriales, estableciéndose las competencias de ella en todo lo concerniente a las políticas referidas al ambiente, dentro del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable. Además, esta secretaría, desde su creación, por Decreto 492/00, ha sido siempre la autoridad de aplicación de la ley 7070.

Surge explícitamente su legitimación por haber omitido hacer cumplir las resoluciones 234/09 (secretaria de ambiente) y 528/09 (ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable), por la cual tenían la función de controlar que la empresa demandada contrate un Seguro Ambiental Obligatorio, hasta el 20 de abril de 2010, según resolución 81/10 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable), y no lo hicieron.

La legitimidad pasiva de la Secretaría de Recursos Hídricos surge de la ley 7905, art. 30, y Decreto 18/15, y también del Código de Aguas de la provincia, ley 7017.

Lo antes expuesto, deshabilita la consideración de la Excepción de falta de legitimación pasiva que pudieran plantear la Secretaría: explica Sagüés (Acción de Amparo, Editorial Astrea, Capital Federal, año 1995, pág. 394) que dentro de la administración pública, coexistentes con personalidad jurídica, órganos consultivos y algunos que, careciendo de ella, tienen adjudicada una competencia técnica exclusiva en determinadas materias y cierto poder de decisión. El problema que se plantea con estas reparticiones es si pueden ser demandadas en el amparo, dado que en principio carecende aptitud procesal. Cita a Armando Grau (La bilateralidad en el amparo contra actos de órganos administrativos sin personalidad, Jus, 1966, nº 7, p. 67), quien observa que la acción atiende al acto lesivo y sólo accesoriamente al agente que lo ocasionó. No se debe olvidar tampoco que es el autor del acto u omisión lesiva quien, en principio, deberá cumplimentarla sentencia que ordene el cese de la restricción. Asimismo expresa el autoren cita que, en tal sentido, la Corte Federal ha dicho que las normas que regulan el trámite del amparo confieren legitimación pasiva para ser demandadas a las autoridades, que pueden o no contar con personería jurídica, pero que sí la poseen limitada al ámbito del juicio de amparo(CSJN, 3/9/87, JA, 1989-I-390).

III.- COMPETENCIA.- Que conforme surge del art. 86, 2do párrafo de la C.P.S. “*Todo Juez Letrado es competente para entender en la acción, aún en el caso que integrare un tribunal colegiado. La acción de amparo nace de esta Constitución y su procedencia no queda sujeta a las leyes que regulen las competencias de los jueces.*”

Asimismo, aunque se hayan demandado a dos Secretarías pertenecientes a la administración pública centralizada de la Provincia de Salta, no corresponde la competencia original de la CJS, otorgada por el art. 153, II apartado, de la C.P.S. Pues, como bien ha dicho la C.J.S en “*González*”, Tomo 197:47,

“*De conformidad con lo establecido en el art. 153 ap. II de la Constitución Provincial, la competencia originaria de la Corte de Justicia es limitada y de excepción y, como tal, de interpretación restrictiva, por lo que dicha incumbencia sólo se encuentra habilitada a los casos específicamente contemplados, no siendo susceptible de ampliarse a otros asuntos que los expresamente allí reglados.*

Al Tribunal le compete conocer y decidir en forma originaria en las acciones de amparo, hábeas corpus y hábeas data, interpuestas contra cualquier acto u omisión de alguna de las Cámaras Legislativas o del titular del Poder Ejecutivo. La naturaleza taxativa del precepto impide a la Corte, de modo absoluto, expedirse sobre actos u omisiones provenientes de cualquier otra autoridad, lo que significa que todo pronunciamiento dictado fuera de los límites de tal competencia sería nulo. A fin de determinar la competencia debe atenderse, de modoprincipal, a la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda y, en tanto se aadecue a ellos, alderecho invocado como fundamento de su pretensión.

III.2.- DEMOSTRACION DE LA AFECTACION DEL DERECHO AL AMBIENTESANO.-

III.2.1.- Responsabilidad de la empresa y la municipalidad..

Resulta pertinente demostrar que la responsabilidad civil en la afectación al derecho a un ambiente sano, es atribuible, por un lado, a la concesionaria, ya que es la que produce el volcado de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos, en el predio del Vertedero San Javier, en total infracción al marco normativo vigente, y por otro lado, a la municipalidad, ya que durante 18 años, no ejerció su poder de policía, para controlar, corregir, y modificar la conducta de la empresa.

En este sentido, la acción ilegal que realizan las demandadas viola el marco normativo nacional, provincial y municipal, afectando el derecho al ambiente sano y el de la salud de la población.

A nivel nacional tenemos la Ley General del Ambiente N° 25675, que es una ley de presupuesto mínimos, lo que la misma ley define como “*norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*” (art. 6).

Esta ley establece la Política Ambiental Nacional, la que está integrada por distintos principios (art. 4) e instrumentos (art. 8). Entre los instrumentos se mencionan: 1. El ordenamiento ambiental del territorio; 2. La evaluación de impacto ambiental; 3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; 4. La educación ambiental; 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental; 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Se establece además el Seguro Ambiental Obligatorio (art. 22) para toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente.

A simple vista surge que esta ley de orden público (art. 3) es violada sistemática y manifiestamente por la empresa y la municipalidad. Pues, en los años que lleva la empresa gestionando el vertedero municipal, nunca se le ha exigido realizar audiencias públicas para la ampliación del vertedero (art. 20), tampoco se han realizado la correspondiente evaluación de impacto ambiental (art. 11), no existe un sistema de información ambiental (art. 18)²², ni se le ha exigido contratar seguro ambiental obligatorio (art. 22).

También la Ley Nacional de Presupuesto Mínimos para Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25916, es sistemáticamente violada.

Así tenemos que para la habilitación de los centros de disposición final se requiere la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura (art. 18).

De la misma manera se dispone que los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura (art. 20).

²² Según el Pliego de condiciones Particulares (Art. 64, cláusula 24) la empresa debe cumplir con un Plan de Monitoreo Ambiental. Ver informe de Lucas Seghezzo.-

Existe un régimen de sanciones (art. 26) que esta ley ha creado, apercibimientos, multas, suspensiones y ceses de actividad.

Es por eso que esta ley es manifiestamente violada, como se dijo más arriba, no existe la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental, pero además, existen barrios (como Barrio Justicia) que se encuentran a menos de 500mts del vertedero, e incluso se pretende ampliar el vertedero dejándolo a apenas 164mts²³., y las autoridades municipales han reconocido que nunca han aplicado sanciones²⁴.

A nivel provincial existe la Ley de Ambiente N° 7070, que nos indica que el tratamiento de los residuos es competencia de los municipios (art. 105), que los rellenos sanitarios deberán establecerse en sitios alejados de ciudades, pueblos o aldeas, conforme lo establecido en las normas de ordenamiento territorial vigentes y sujeto a los Estudios de Impacto Ambiental (art. 108), que una vez concluidos los rellenos sanitarios se deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control (art. 109), en cuanto al poder de policía se establece que el Estado Provincial arbitrará los medios para efectivizar y controlar el cumplimiento de la presente Ley (art. 156), y que las personas que inicien planes, proyectos, obras o actividades, sin el Certificado de Aptitud Ambiental habilitante, serán sancionadas con multa, clausura e inhabilitación definitiva (art. 52).

A su vez, la Ordenanza 12745 establece que, **El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM), expedido por la autoridad de aplicación en materia ambiental, es condición ineludible** para que el organismo competente municipal habilite o apruebe la actividad o proyecto correspondiente (art.3); que son de **Alto Impacto Ambiental** y Social las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado (art. 6 inc. I); entre otros preceptos, de los cuales todos se incumplen en su totalidad.

Por último, la Ordenanza 12219, establece que los centros de disposición final de residuos sólidos urbanos aislados deberán estar a una distancia no menor de 500 mts. a la redonda de asentamientos familiares (art. 7); que los módulos terminados y sellados, a nivel de cota definitiva de terminación según el diseño, deberán ser parquizados en un todo de acuerdo con el proyecto de uso futuro a dar al área que será liberada para su usufructo (art. 9), entre otros preceptos.

La verificación de que todas las normas mencionadas se violan, incluso el Pliego de Condiciones Particulares, sumado a las distintas pruebas que se mencionan en la descripción de los hechos, y el último párrafo del art. 29 de la ley nacional 25675, que reza “**Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas**”, son la demostración cabal de daño ambiental, y de la responsabilidad de las demandadas.

IV.- MEDIDA CAUTELAR.-

Medida de Innovar.- Atento a que actualmente se vuelcan alrededor de 850 toneladas diarias de RSU y otros residuos sobre el módulo N° 1 del vertedero San Javier, sin ningún tipo de tratamiento, ni cumplir con el Pliego de contratación, generando un inmenso basural a cielo abierto, solicitamos se dicte una medida de innovar, consistente en una orden a la municipalidad y a la empresa, para que en un plazo de 10 días perentorios, dicten todos los actos administrativos y de cualquier otra índole, tendientes a poner en funcionamiento el módulo San Javier N° 4, en un todo de acuerdo al Pliego de Contratación y demás normas

²³ Véase <http://www.nuevodiariodesalta.com.ar/noticias/salta-1/si-el-vertedero-se-extiende-estara-a-160-metros-de-un-barrio-11544> “Si el vertedero se extiende estará a 160 metros de un barrio, publicado en Nuevo Diario de Salta”, el 02/08/2017.

²⁴ Ver respuesta a pedido de informes.

vigentes, con aplicación de astreintes semanales derivados del incumplimiento de los plazos, los que deberán ser depositados en cuenta judicial abierta a nombre del juzgado, y servirán para tareas de remediación, con interés bancario por cada día de mora.

Para la determinación de monto de astreintes proponemos que sea lo que resulte de aplicar una tasa del 1 al 3% del monto que actualmente se le paga a la empresa por los ítems “Disposición Final”, “Planta de Tratamiento de Lixiviados”, y “Planta de Captura de Gas del Relleno Sanitario”, correspondientes a Decretos 599/16, actualizado por Decreto 238/17.

Verosimilitud del derecho.- El funcionamiento de un basural a cielo abierto es a todas luces ilegal, pues es una actividad que se realiza sin cumplir ninguna política ambiental establecida por la leyes nacionales 25675 y 25916 de presupuestos mínimos, siendo además contradictoria de la Ordenanza municipal 12219, 12745, y del Pliego de Contratación correspondiente a licitación pública N° 19/09, que establece el método de relleno sanitario.-

Peligro en la demora.- La empresa arroja basura sobre el módulo San Javier N° 1 desde noviembre de 2016, y según el plan de trabajo presentado por la empresa y que quedó sin efecto por Decreto 519/17, se estimaba que lo haría aproximadamente por 1 año, hasta que se terminara la construcción del nuevo módulo (ver folio 86, del anexo del Boletín Oficial N° 2181).

La situación actual es que no hay un plan de trabajo aprobado, y no se saben los nuevos plazos que la municipalidad aceptará para la construcción del nuevo módulo, ni cuan do empezarán efectivamente a ejecutarse.

En la reunión plenario del Concejo Deliberante, del día 16 de agosto de 2017, el secretario de Ambiente Federico Casas, y el Procurador Municipal Pérez Alsina, dijeron que el nuevo plan de trabajo estaba siendo revisado internamente, que tenía que pasar por el Tribunal de Cuentas y recién iba a ser aprobado por el intendente.

Sin embargo, a tenor de lo sucedido anteriormente, donde este plan de trabajo recién se hizo público 6 meses después de aprobado (ver punto “II.4.- Últimas novedades en la relación entre el municipio y la empresa”), aun con pedidos de informes realizados por el concejo deliberante y de manera privada (ver documentación adjunta, y resolución del Concejo Deliberante), es insostenible que la municipalidad siga sin hacer cumplir las leyes, y sin hacer pública esta información, es por eso que tiene que haber una medida judicial que haga efectiva la protección al ambiente y no lo tienda ilusorio al resultado del proceso.

La medida está justificada por la certidumbre que se expone al saber que un basural a cielo abierto en las condiciones descriptas, impactará seriamente en el ambiente y en la salud de la población, generando un daño ambiental grave o muy grave, según las prescripciones descriptas en el art. 131 de la ley 7070.

Es preciso señalar que la aprobación de los Planes de Trabajo por parte del intendente, por sí misma, no volverá abstracta esta petición, ya que es necesario controlar que efectivamente se concreten.

En este sentido la CJS de Salta en la causa “Mercado” (Tomo 191:459/504), ha dicho:

“cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación justifica la intervención del Poder Judicial como custodio de garantías constitucionales en litigios como el presente, señalando que no debe verse en ello una intromisión indebida en las atribuciones de otros poderes del Estado, cuando su actuación sólo tiende a tutelar derechos de la índole de los invocados, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos puedan estar lesionados (arg. Fallos: 328:1146; 330:111; 332:663)”.

“En procesos como el que nos ocupa, ha afirmado que la mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales (Fallos, 329:2316, 20-6-2006, cons. 18)”.²⁵

V. PRUEBA:

En prueba de todo lo expuesto, acompañamos y ofrecemos los siguientes métodos probatorios:

V.1.-Prueba Anticipada: Reconocimiento Judicial.- Resultando totalmente necesario que V.S tenga una apreciación directa del lugar y condiciones en que funciona el vertedero San Javier, lo que le permitirá tener una mejor compresión del caso tanto para dictar sentencia como medidas cautelares, solicitamos que se realice prueba de reconocimiento judicial, notificando a las partes, las cuales podrán acudir con secretarios o peritos de parte.-

V.2.- Documental:

-Copia del Pliego de Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública N° 19/09.

-Copia de la tesis del médico veterinario Luis Leone.

-Copia de la tesis doctoral de Laura Lamas.

-Copia de la tesis de la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente, María Fernanda Arnal.

-Copia de informe preliminar de ingeniera química Gloria Plaza, Auditoria Ambiental.

-Copia de los informes del Dr. en Ciencias Ambientales, Lucas Seguezzo.

-Copia de escritos presentado en la Fiscalía Penal N° 8.

-Copia Resoluciones del Tribunal de Cuentas.

-Boletines Oficiales N° 2155, Tomo I; 2170, Tomo I; 2181, Tomo I, II y III.

V.3.- Informativa.- Solicito se libren los siguientes oficios:

V.3.1.- A la municipalidad de Salta, con domicilio en Av. Paraguay N° 1240, a fin de que:

a)陪伴 copias certificadas de Pliego de Condiciones Particulares del Servicio Esencial de Higiene Urbana, correspondiente al llamado a Licitación Pública N° 19/2009;

b) informe si la actividad que realiza la empresa Agrotécnica Fueguina en el vertedero San Javier, actualmente, y en los años anteriores, cuenta/contó con Certificado de Aptitud Ambiental (CAAM), y en su caso, remita copia de las resoluciones, estudios de impactos ambiental, y desgravaciones de audiencias públicas;

c) remita el libro diario de “Notas y Órdenes de Servicio”, que mantiene la municipalidad y la empresa.

²⁵ Considerando 6to, voto de los ministros Díaz y Kauffman de Martinelli.

V.3.2.-A la Universidad Nacional de Salta, con domicilio en Avenida Bolivia 5150, de la ciudad de Salta, a fin de que remita copias certificadas de:

- a) Tesis de magister del médico veterinario Oscar Luis Leone, en Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- b) Tesina de Grado de María Fernanda Arnal, en la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente,
- c) Tesis doctoral en biología de Laura Lamas.

V.3.3.-Al Concejo Deliberante de Salta, con domicilio en Av. República del Líbano N° 990, de la ciudad de Salta, a fin de que:

- a) remita copia certificada de Informe Definitivo de Comisión Especial Investigadora del Servicio Esencial de Higiene Urbana, aprobado por Resolución N° 174/2005;
- b) remita Informe Preliminar de Auditoria Socio Ambiental del Relleno Sanitario San Javier, Expé. N° 135-186-2017, correspondiente a Ing. Gloria del Carmen Plaza.
- c) remita Informe Técnico del investigador del Conicet Lucas Seguezzo, Código 135, Expte. N° 187/2015
- d) remita Actas Taquigráficas o todo lo que conste de la reunión plenaria del día 16 de agosto de 2017, con el Secretario de Ambiente Municipal Federico Casas y el Procurador Municipal Pérez Alsina
- e) remita Actas Taquigráficas del Discurso Inaugural del Sr. Intendente ante el Concejo Deliberante, año 2017.

V.3.4.-A la Fiscalía Penal 8, con domicilio en calle Martín Fierro esq./ Av. Ingenieros, de Barrio Solidaridad, de la ciudad de Salta, a fin de que

- a) informe si se han presentado personas pidiendo testimoniar en el marco de la investigación AP N°1319/2016;
- b) remita copia certificada de los informes realizados por el Cuerpo de Investigadores Fiscales en el marco de la investigación..-

V.3.5.-A la Secretaría de Ambiente, con domicilio en Santiago del Estero 2245, Torre “B”, Planta Baja, a fin de que remita “*Pruebas Geofísicas con Radar de suelos GPR en el Relleno Sanitario San Javier*”, elaborado por geólogo Carlos Peralta, en el año 2010. Informe interno dirigido al Dr. Sebastián Varela, Secretario de Política Ambiental.

V.3.6.- Al Ministerio de Salud de la provincia de Salta, sito en Av. De los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta Centro Cívico Grand Bourg, a fin de que brinde la siguiente información:

- a) Indique cuáles son las enfermedades más frecuentes que padecen los habitantes con domicilio en los barrios Justicia, Santa Mónica, Primera Junta, Sanidad I y II, de la ciudad de Salta; y, Las Tunas, Pinares, Palmares de La Isla, y Crespones, de la localidad de Cerrillos, según los indicadores epidemiológicos que consten en los centros de salud y hospitalares, dependientes de su Ministerio;

b) indique según los indicadores epidemiológicos y según el análisis de la percepción de la población expuesta, cuáles de estas enfermedades se deben a la cercanías del vertedero San Javier con la población indicada;

c) indique qué acciones de prevención ha realizado el Ministerio en los lugares mencionados;

VI.- PETICION.- Por todo lo expuesto, solicitamos:

1.- Se tenga por interpuesta formalmente acción de amparo ambiental colectivo, constituido domicilio procesal, y denunciado el real, y se dé traslado de la demanda.-

2.- Se orden la inscripción de la presente acción en el registro de procesos colectivos.-

3.- Se tenga por acompañada toda la documentación señalada en el punto “V.2.- Documental”.

4.- A tenor de la cantidad de copias de documentación, las cuales en su mayoría son copias simples de actos administrativos, ordenanzas, e informes públicos, y de pleno conocimiento de las demandadas, solicito se me exima de acompañar juegos de copias.

4.- Se tenga por solicitada medida cautelar innovativa en los términos del punto “IV.- Medida Cautelar”.

5.- Oportunamente se haga lugar a todo lo peticionado en punto “I.- Objeto”, y se condene a las demandadas, con costas.-

**Proveer de conformidad.
Será Justicia.-**